

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo el día 12 de Setiembre de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—M. Lavastida.

Núm. 441.—DECRETO del P. de la R. nombrando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: Que al recibir la Suprema Magistratura del Estado, encuentro vacantes los Ministerios, á los cuales es preciso llamar hombres de conocido patriotismo, y dispuestos á marchar con las ideas de la inmensa mayoría de la Nación.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 27 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado, los Señores:

Felix Maria Delmonte, para los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Pedro Antonio Bobea, para los del Interior, Policía y Agricultura.

David Coen, para los de Hacienda y Comercio.

Juan Esteban Aybar, para los de Guerra y Marina.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los 9 días del mes de Octubre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.

Núm. 442.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente los CC. EE. para la eleccion del Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Considerando: que llamado de pleno derecho á ejercer la Suprema Magistratura del Estado, por dimision formal del anterior Presidente, debe llenarse el voto del art. 31 de la Constitucion, expidiendo dentro de 48 horas el decreto de convocatoria á los Colegios Electorales para que procedan á la eleccion de un Vice-Presidente de la República.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan convocados los Colegios Electorales para que se reúnan el 9 de Noviembre próximo entrante, á fin de que puedan elegir el Vice-Presidente de la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República á diligencia del Ministro del ramo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 10 de Octubre de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.

Núm. 443.—RESOLUCION del P. E. mandando poner en completa libertad al sentenciado Manuel Mora.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana,—El Consejo de Ministros, reunido competentemente bajo la presidencia de S. E. el Presidente de la República.

Considerando: que el Sr. Manuel Mora, condenado por el Consejo militar de 1845 á reclusion perpétua, y seguidamente trasportado á un calabozo de Puerto Plata (el cubo), donde permaneció el espacio de doce años: que al cabo de este tiempo se mandó pasar á la cárcel de esta Capital, en la que últimamente el anterior Gobierno, en vista del estado de enagenacion é imbecilidad del condenado, mandó ponerle en libertad, al mismo tiempo que ordenó confinarle en la comun de Moca; pero que dicha órden de libertad no se llevó á efecto, ignorándose la causa que justificase la revocacion de dicha órden.

Considerando: que toca al actual Gobierno, esencialmente humanitario, corregir los abusos del pasado; y que teniendo por mas abusivo el presente acto, pues se ha sometido á un desgra-